

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Abril de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Eseribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en las villas de Agreda y Medinaceli, por radicar las fincas en dichos partidos.

en junto es la de 3 fanegas de marco Real, equivalentes á una hectárea, 93 áreas y 80 centiáreas. Se ha fijado en San Felices anuncio para la subasta de esta finca con inclusion del arbolado que ha sido considerada por los peritos D. Ciriaco Neyla por el Estado, y D. Facundo Rodriguez Lopez, práctico, en renta anual de 22 escudos, capitalizada por la espresada renta en 495 y tasada por los mismos en venta el vuelo en 197 escudos y 337 el suelo, que hacen en junto 534 escudos, igual á 5.340 rs., tipo para la subasta.

8010

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE AGREDA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de San Felices.

Número 1.666 del inventario.—Tres prados y un huerto con arbolado, sitios en término de San Felices, procedentes de los propios del mismo, á los que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 1.º, 2.º y 3.º calidad de regadío, y tienen los espresados prados y huerto linderos conocidos y notorios, segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida

BIENES DEL ESTADO.

Adjudicaciones por débitos al Estado.

Número 298 del inventario.—Dos pedazos de tierra blanca de secano, sitios en término de Fuentes de Magaña, procedentes al Estado por débitos de José Valer vecino de Fuentes, que lleva en renta Emeterio del Barrio por la anual de un escudo 375 milésimas. Su terreno de 2.º y 3.º calidad y tienen los dos espresados pedazos linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 5 celemines de marco Real, equivalentes á 27 áreas y 92 centiáreas. Se ha fijado en Fuentes de Magaña anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Inigo Plaza, por el Estado, y D. Felipe Herrero prác-

309,730
pico, en 23 escudos 300 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 30 escudos 938 milésimas, igual á 309 rs. 38 cénts., tipo para la subasta.

Número 299 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Fuentestrún, procedentes al Estado por débitos de Antonio Delgado, que lleva en renta Juan Cruz Pardo, por la anual de 900 milésimas. Su terreno de 3.ª calidad y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 8 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 47 áreas y 16 centiáreas. Se ha fijado en Fuentestrún anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos Don Inigo Plaza, por el Estado, y D. Pablo Barranco, práctico, en 18 escudos y capitalizada por la espresada renta en 20 escudos 250 milésimas, igual á 202 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Sin Portor
Número 300 del inventario.—Dos pedazos de tierra blanca de secano, sitios en término de Trévago, procedentes al Estado por débitos de Eugenio Largo, que las lleva en renta el mismo por la anual de un escudo 160 milésimas. Su terreno de tercera calidad y tienen los dos espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de una fanega y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 67 áreas y 38 centiáreas. Se ha fijado en Trévago anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos Don Inigo Plaza, por el Estado, y D. Juan Cruz García, práctico, en 25 escudos, capitalizada por la espresada renta en 26 escudos 100 milésimas, igual á 261 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE MEDINACELI.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA.

BIENES DEL CLERO.

Iglesia de Arbujuelo.

Números 1.413 del inventario y 185 de permutacion.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra yerma de secano, sitios en término de Arbujuelo, procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Vicente Algora por la anual de 2 escudos 400 milésimas, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de una fanega de marco Real, equivalente á 65 áreas y 62 centiáreas. Se ha fijado en Arbujuelo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Rito Diez, Agrimensor, y D. Aniceto Ballano, práctico, en 43 escudos, capitalizada por la espresada renta en 54, igual á 540 reales, tipo para la subasta.

Cofradia de la Esperanza.

Números 1.587 del inventario y 662 de permutacion.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra de 3.ª calidad, sitios en término de Arbujuelo, procedentes de la Cofradia de la Esperanza, que lleva en renta Ambrosio Chamorro por la anual de 4 escudos 800 milésimas, y tienen los dos espresados pedazos linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto 6 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 4 hectáreas, 20 áreas y 7 centiáreas. Se ha fijado en Arbujuelo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Rito Diez, Agrimensor, y D. Aniceto Ballano, práctico, en 70 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 108 escudos, igual á 1.080 rs., tipo para la subasta.

545

1080

Cabildo Colegial de Medinaceli.

Números 2.191 del inventario y 365 de permutacion.—Un huerto, sito en término de Arbujuelo, procedente del Cabildo de Medinaceli, que lleva en renta Pedro Ramos por la anual de 2 escudos 400 milésimas. Su terreno de 1.ª calidad de regadío. Linda, N., huerto de Miguel Peregrino, S., Isidro Algora, E., Gregorio Alonso y Oeste, calleja. Su cabida es la de 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 4 áreas y 32 centiáreas. Se ha fijado en Arbujuelo anuncio para la subasta de este huerto que ha sido capitalizado por la espresada renta en 54 escudos y tasado por los peritos D. Rito Diez, Agrimensor, y D. Aniceto Ballano, práctico, en 60 escudos, igual á 600 reales, tipo para la subasta.

602

Monjas Claras de Medinaceli.

Números 1.507 del inventario y 476 de permutacion.—Una heredad compuesta de diez pedazos de tierra de labor y un prado, sitos en término de Arbujuelo, procedente de las Religiosas claras de Medinaceli que lleva en renta Francisco Gil por la anual de 17 escudos 200 milésimas. Su terreno de 3.ª calidad y tienen los espresados pedazos de tierra y huerto linderos conocidos y notorios, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 74 áreas y unacentaria. Se ha fijado en Arbujuelo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Rito Diez, Agrimensor, y D. Aniceto Ballano, práctico, en 235 escudos, capitalizada por la espresada renta en 387 escudos, igual á 3.870 reales, tipo para la subasta.

3874

Cabildo Colegial de Medinaceli.

Números 1.484 del inventario y 259 de permutacion.—Una heredad compuesta de 22 peda-

zos de tierra de labor, una era y prado, sitos en término de la villa de Medinaceli que lleva en renta D. José Heredia por la anual de 41 escudos 933 milésimas. Su terreno de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad y tienen todos los espresados pedazos de tierra, era y prado linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de 19 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 12 hectáreas, 38 áreas y 70 centiáreas. Se ha fijado en Medinaceli anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido tasada por los peritos D. Rito Diez, Agrimensor, y D. Arcadio Martinez, práctico, en 866 escudos y capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 943 escudos 493 milésimas, igual á 9.434 rs. 93 cénts., tipo para la subasta.

9436

Nuestra Señora de la Cabeza.

Números 1.597 del inventario y 672 de permutacion.—Una heredad, sita en término del ruecha, procedente de la Virgen de la Cabeza, á la que no se conoce renta en el inventario. Linda por los cuatro aires cardinales, baldíos ó yermos. Su cabida es la de 3 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 18 áreas y 67 centiáreas. Se ha fijado en Iruecha anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Rito Diez, Agrimensor, y D. Francisco García, práctico, en renta anual de un escudo 600 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 36 escudos, y tasada por los mismos en venta en 40 escudos, igual á 400 rs., tipo para la subasta.

402

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 29 de Febrero de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.